

Al margen Escudo del Estado de México.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII, 32 BIS FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.5, 2.116 Y 2.117 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 180 Y 181 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, 5 Y 6 FRACCIONES I Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 2.116 y 2.117 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Parque Estatal “Cerro La Cruz Tejaltepec”, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Cerro La Cruz Tejaltepec”, ubicada en el municipio de Ocuilan, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 07 de marzo de 2014.

Que el artículo 181 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que una vez que se cuente con el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la “Gaceta del Gobierno” un resumen del mismo, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “CERRO LA CRUZ TEJALTEPEC”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Cerro La Cruz Tejaltepec”, ubicada en el municipio de Ocuilan, Estado de México.

El Programa de Manejo íntegro se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en Carretera Metepec–Santa María Nativitas km 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los 27 días del mes de abril de dos mil veintitrés.

ING. JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- RÚBRICA.

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL DENOMINADA “CERRO LA CRUZ TEJALTEPEC”, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO.

El Parque Estatal “Cerro La Cruz Tejaltepec” se encuentra en la Provincia Fisiográfica denominada Sierra Madre del Sur y en la Subprovincia Sierras y Valles Guerrerenses, es una zona importante para la conservación de los recursos naturales. Su principal rasgo natural es su vocación forestal al contar con bosques de pino, encino y selva baja caducifolia que garantizan los servicios ecosistémicos de provisión, soporte, regulación y culturales.

Estos macizos forestales contribuyen a la regulación del clima local, captura de CO₂, reducción en la cantidad de contaminantes emitidos a la atmósfera, generación de hábitats para la vida silvestre y regulación del ciclo hidrológico al tener la capacidad de captación de agua de lluvia, favorecer la infiltración y recarga de mantos acuíferos y escurrimientos superficiales.

Al suroeste del Parque se encuentra el monte “La Cruz de Jaltepec”, conocido así por la gente del lugar y del cual deriva la denominación “Cerro La Cruz Tejaltepec”, para esta Área Natural Protegida (ANP).

El ANP tiene un papel relevante para el tránsito de turismo religioso, ya que se considera una zona de paso para las peregrinaciones provenientes del Estado de Morelos, quienes visitan el Santuario del Señor de Chalma, en el municipio de Malinalco.

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Área Natural Protegida con la categoría de Parque estatal denominada “Cerro La Cruz Tejaltepec”.

II. FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA “GACETA DEL GOBIERNO” DE LA DECLARATORIA RESPECTIVA

Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se establece el Área Natural Protegida con la categoría de Parque Estatal denominada “Cerro La Cruz Tejaltepec”, ubicada en el municipio de Ocuilan, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 07 de marzo de 2014, con una superficie de 1,734.96 hectáreas.

III. PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Parque Estatal “Cerro La Cruz Tejaltepec”, se ubica en el municipio de Ocuilan, Estado de México, situado aproximadamente a 70 km de la ciudad de Toluca, con una superficie de 1,734.96 hectáreas, con las colindancias siguientes:

- Al norte con las localidades de San José Tótoc, El Capulín, Tlaltizapán y Acahualzingo.
- Al este con las localidades de Ahuatenco y Ajuchitlán y los límites del estado de Morelos.
- Al sur con la localidad La Lagunita y los límites del estado de Morelos.
- Al oeste con las localidades de La Cañada, Chalmita, Plaza Nueva y Los Manantiales.

La poligonal del Parque Estatal “Cerro La Cruz Tejaltepec”, bajo el sistema de referencia Universal Transversal de Mercator (UTM), Zona 14N, elipsoide WGS84, se extiende entre las coordenadas siguientes:

Cuadro 1. Cuadro de construcción del Parque Estatal “Cerro La Cruz Tejaltepec”

Vértice	Coordenadas UTM Zona 14		Vértice	Coordenadas UTM Zona 14	
	X	Y		X	Y
1	458,665.50	2,089,901.00	8	460,767.20	2,095,806.00
2	457,721.00	2,090,010.00	9	463,048.00	2,096,086.00
3	456,899.30	2,090,523.00	10	463,150.20	2,095,529.00
4	456,589.40	2,091,562.00	11	462,531.20	2,093,581.00
5	456,843.00	2,091,897.00	12	461,555.50	2,092,328.00
6	458,722.30	2,092,672.00	13	460,369.20	2,092,014.00
7	459,341.10	2,093,241.00	14	459,666.10	2,090,448.00

Fuente: CEPANAF, 2023.

IV. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA

Objetivo general

Constituir el instrumento de regulación ambiental en el que se establezcan los lineamientos básicos para el manejo y administración de los elementos y recursos naturales del Parque Estatal “Cerro La Cruz Tejaltepec”.

Objetivos específicos

- Caracterizar los elementos físicos-geográficos, biológicos, socioeconómicos y culturales del Parque Estatal “Cerro La Cruz Tejaltepec”.
- Establecer la zonificación o políticas de manejo del Parque Estatal de acuerdo con el estado de conservación de los ecosistemas, el uso actual y potencial de los recursos naturales y las causas de utilidad pública que dieron origen al Decreto que establece el Área Natural Protegida.
- Establecer las actividades permitidas y no permitidas compatibles con la zonificación y las condiciones naturales del ANP, para promover la continuidad de los procesos ecológicos, biológicos, ecosistémicos y sociales del Parque Estatal.
- Formular las reglas administrativas a las que se sujetarán las actividades en el Parque Estatal, así como aquellas relacionadas con la administración, mantenimiento, monitoreo y vigilancia del ANP.
- Establecer acciones, estrategias y líneas de acción a corto, mediano y largo plazo en materia de protección, manejo, restauración, conocimiento, cultura y gestión, para conservar y aprovechar sustentablemente los recursos naturales y garantizar la permanencia del equilibrio ecológico.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS ESTABLECIDAS Y SEÑALADAS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL ESTATAL

El Parque Estatal “Cerro La Cruz Tejaltepec”, se ubica en el municipio de Ocuilan, Estado de México, con una extensión de 1,734.96 hectáreas.

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizará una subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico.

Metodología

Para determinar las zonas y subzonas del Parque Estatal “Cerro La Cruz Tejaltepec”, se realizó la búsqueda de información bibliográfica, cartográfica y trabajo en campo, misma que fue procesada mediante Sistemas de Información Geográfica en el Software ArcGis 10.6. Las variables básicas utilizadas para la definición de la zonificación fueron las siguientes:

- **Características y estado de conservación de los ecosistemas.** Con base al Inventario Estatal Forestal y Suelos del Estado de México de la SEMARNAT-CONAFOR, 2015, el uso de imágenes de satélite de la zona (Google Earth Pro, 2021) y la realización de recorridos en campo, se identificaron las condiciones ecológicas actuales y los tipos de vegetación y uso de suelo del Área Natural Protegida, determinando la vocación predominantemente forestal en la misma.
- **Áreas estratégicas con valor ambiental que se pretenden proteger o restaurar.** Corresponden a las áreas que presentan una pendiente del terreno mayor a 45°, así como superficies en las que se tiene registro de incendios forestales.
- **Usos y aprovechamientos actuales de los recursos.** Con base al Inventario Estatal Forestal y Suelos del Estado de México de la SEMARNAT-CONAFOR, 2015, el uso de imágenes de satélite de la zona (Google Earth Pro, 2021), recorridos en campo.

La información vectorial y ráster obtenida del Parque Estatal, fue tratada aplicando los procesos siguientes:

- **Análisis mediante percepción remota:** Se utilizó como base, imágenes obtenidas de sensores satelitales de la región para la identificación inicial del territorio, definiendo de manera preliminar, los usos de suelo y vegetación existentes dentro del ANP.
- **Clasificación supervisada en ArcGIS 10.6 mediante firma espectral.** Este proceso permitió explorar, diferentes tipos de atributos o clases por medio del análisis estadístico multivariado en las imágenes de utilizadas en el ANP, se identificaron los valores de cada píxel de una o varias bandas de la imagen ráster, mediante la marca de puntos a los cuales se les asignó un valor numérico para cada clase, creando y evaluando las clases o clúster (firmas) permitiendo analizar de forma puntual, diversos aspectos del territorio protegido.
- **Intercepción de capas de información vectorial relacionadas con los criterios de zonificación:** Se utilizaron las capas de información ráster y vectorial, en este proceso resalto el uso de:
 - Archivo ráster y sus derivados del Modelo Digital de Elevación del terreno del Estado de México, con una resolución de 15 m (INEGI,2013) en formato *bil* (bandas intercaladas por líneas), para identificar el rango altitudinal y de pendientes existentes en el ANP.
 - Archivo *shapefile* de los perímetros de los incendios ocurridos en el período de 2011 – 2022 derivados del Sistema de Predicción de Peligro de Incendios Forestales, para definir las zonas prioritarias de restauración.
 - Archivo *shapefile* de los polígonos de las áreas que recibieron apoyos de Pago por Servicios Ambientales Hidrológicos del período de 2012 – 2022.
 - Archivo *shapefile* de los Sitios Prioritarios de Restauración de CONABIO, para la identificación de áreas prioritarias de restauración en el Parque Estatal.
- **Visitas de campo para toma de puntos de verificación.** La realización del muestreo, toma de fotografías del área y la subsecuente obtención de datos de campo permitieron delimitar y afinar el uso de suelo y vegetación.
- **Zonificación.** A partir de los procesos anteriores, se obtuvo el mapa de zonificación asignando un Zona Núcleo y una Zona de Amortiguamiento esta última dividida en subzonas de protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración.
 - De conformidad con el artículo 2.116 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se realizaron Talleres de Consulta convocados por la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), dando participación a la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE), Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático (IEECC), Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental (DGOIA), Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, (PROPAEM), Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), Dirección General de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, el H. Ayuntamiento de Ocuilan, Estado de México, Consultores para la Investigación Aplicada y el Desarrollo S.A. de C.V. (INyDES) y demás personas interesadas.

Zonificación

De conformidad con el artículo 176 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México y las cualidades naturales, ambientales, biológicas y socioeconómicas del Parque, la zonificación se integra de la siguiente manera:

1. Zona Núcleo: Ocupa una superficie de 5.84 hectáreas que representan el 0.34% del Parque Estatal. Comprende ecosistemas únicos o frágiles con integridad ecológica, reservas hidrológicas y forestales. Se representa comunidad vegetal de bosque de pino en buen estado de conservación, derivado a su baja accesibilidad al encontrarse en la zona más alta del ANP. Se ubica en la porción centro-norte, entre los 2,041 a los 2,318 msnm, en zonas con pendientes que van de los 9° a los 54°, con exposición predominante hacia el cuadrante noreste - sureste, en un clima templado subhúmedo.

En esta zona se podrán realizar actividades de protección, conservación y restauración promoviendo el manejo forestal sustentable, investigación científica, monitoreo ambiental y conservación de agua y suelo, para asegurar la permanencia del ecosistema frágil y los procesos ecológicos presentes en el ANP.

2. Zona de Amortiguamiento: Corresponde al resto de la superficie del ANP con 1,729.12 hectáreas, que representa el 99.66% y se divide en las siguientes subzonas:

2.1. Subzona de Protección: Comprende una superficie de 1,067.61 hectáreas que representan el 61.53% del área total y se ubica al centro del ANP. Se caracteriza por contar con bosques de pino-encino, bosque de encino, bosque de encino-pino, bosque de pino y selva baja caducifolia, mismos que se desarrollan entre los 1,737 a los 2,459 msnm en zonas con pendientes que van de 0° a 60°. Estas comunidades forestales representan ecosistemas con buena integridad ecológica, condición que permite concentrar la biodiversidad más representativa del ANP, manteniendo los flujos genéticos y las interrelaciones entre poblaciones de vida silvestre, así como prevenir la erosión del suelo y favorecer a la captación e infiltración de agua de lluvia. Esta subzona, cuenta con sitios de gran belleza paisajística, particularmente relacionados con zonas de transición ecosistémica y ecotonos.

En este espacio se desarrollarán actividades que no generen impactos negativos al ambiente promoviendo la protección, conservación, manejo y restauración de los recursos naturales, así como monitoreo ambiental, investigación científica y educación ambiental.

2.2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable: Representa 205.51 hectáreas equivalentes al 11.85% del ANP y se ubica al suroeste del Parque Estatal. Se establece entre los 2,021 a 2,445 msnm en zonas con pendientes que van de 0° a 49°, con exposición predominante hacia el noreste. Es un espacio de vocación forestal representado por bosque de pino-encino, bosque de encino y bosque de encino-pino, los cuales se relacionan con el clima templado subhúmedo C(w₂)(w).

Estos ecosistemas forestales contribuyen a la captación e infiltración de agua pluvial, permitiendo que en esta subzona se realicen actividades de manejo del bosque para la solicitud de Pago de Servicios Ambientales Hidrológicos.

En esta subzona, las actividades se realizarán de manera sustentable, en beneficio de la población circundante, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema, promoviendo la restauración, protección y conservación de los recursos naturales, como el manejo forestal sustentable para garantizar el equilibrio ecológico.

2.3. Subzona de Ecoturismo: Comprende una superficie de 4.35 hectáreas equivalentes al 0.25% del total del Área Natural Protegida. Son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en ellas existe la posibilidad de crear infraestructura básica para el desarrollo de ecoturismo y educación ambiental.

En el Parque Estatal son áreas desprovistas de vegetación, pertenecientes a caminos de paso de peregrinaciones religiosas, transitables con vehículo automotor, así como veredas y/o senderos interpretativos.

Esta subzona cuenta con potencial para el desarrollo de actividades ecoturísticas como días de campo, observación de aves, flora y fauna silvestre, haciendo posible el mantener concentraciones de visitantes en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas.

2.4. Subzona de Restauración: Esta subzona suma un total de 451.65 hectáreas que representan el 26.03% de la superficie del Parque Estatal, en este espacio se identifican bosques dispersos de encino, bosque de encino-pino, bosque de pino-encino, bosque de pino y selva baja caducifolia así como áreas desprovistas de vegetación y una zona de agricultura, con un clima predominante de tipo templado subhúmedo C(w₂)(w).

En esta superficie los recursos naturales han sufrido alteraciones significativas derivado de la vulnerabilidad ante incendios forestales provocados por la acción del hombre o de manera natural, generando con ello pérdida de la biodiversidad, fragmentación de la vegetación y procesos de erosión.

A efecto de contener la degradación de los ecosistemas alojados en el ANP y minimizar el incremento del impacto ambiental, se podrán realizar actividades dirigidas a la recuperación y rehabilitación de los ecosistemas, mediante

obras y/o acciones de recuperación de suelos y agua, cobertura forestal y de especies nativas de flora y fauna, para garantizar la funcionalidad de los ecosistemas y el equilibrio ecológico.

Cuadro 2. Zonas, subzonas y superficies del Parque Estatal "Cerro La Cruz Tejaltepec"

No.	ZONA	SUPERFICIE (HA)	SUPERFICIE (%)
1	NÚCLEO	5.84	0.34
2	AMORTIGUAMIENTO	1,729.12	99.66
	TOTAL	1,734.96	100.00

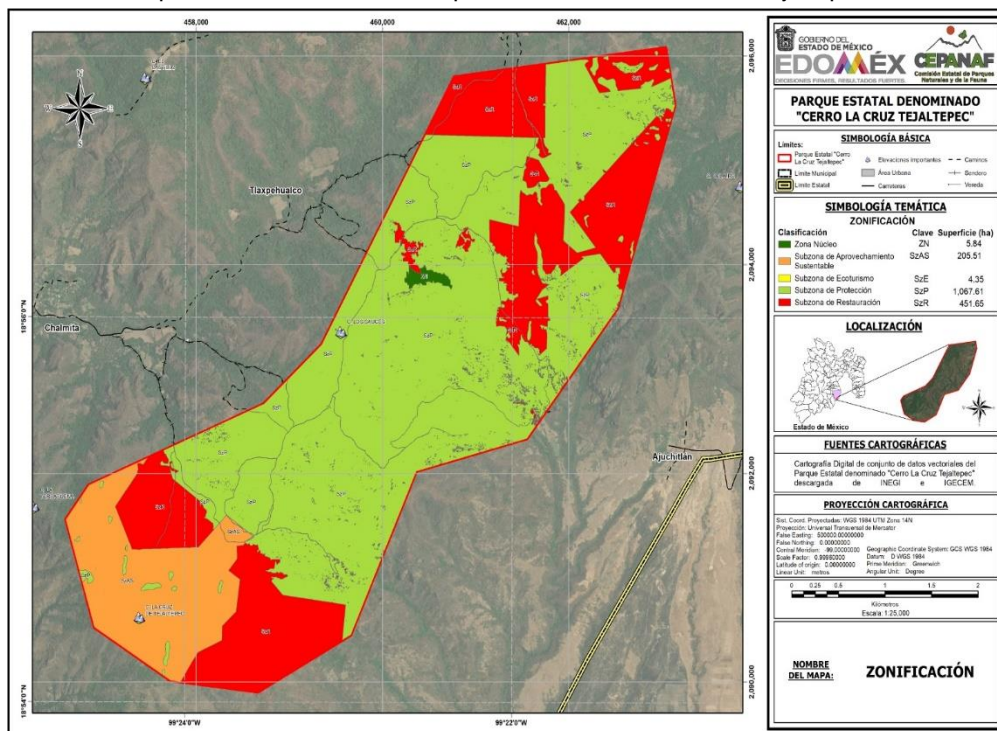
Fuente: CEPANAF, 2023.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

SUBZONA DE MANEJO	SUPERFICIE (HA)	SUPERFICIE (%)
2.1 Protección	1,067.61	61.53
2.2 Aprovechamiento Sustentable	205.51	11.85
2.3 Ecoturismo	4.35	0.25
2.4 Restauración	451.65	26.03
Total	1,729.12	99.66

Fuente: CEPANAF, 2023.

Mapa 3. Zonificación del Parque Estatal "Cerro La Cruz Tejaltepec"



Fuente: CEPANAF, 2023.

MATRIZ DE ACTIVIDADES PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS EN EL PARQUE ESTATAL "CERRO LA CRUZ TEJALTEPEC"

Con el fin de hacer compatible la caracterización del sitio con las actividades permitidas y no permitidas y de acuerdo con la zonificación establecida se define lo siguiente:

Actividades Permitidas: actividades aptas, que no contravienen a los objetivos del ANP.

Actividades No Permitidas: aquellas actividades que ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la estabilidad del ANP y que bajo ninguna circunstancia deben estar consideradas como aplicables en esta área.

Las obras o actividades que se realicen dentro del ANP, requieren autorización en materia de impacto ambiental, deberán dar cumplimiento a lo establecido en las Reglas Administrativas y en su ejecución se utilizará material amigable con el medio ambiente, atendiendo las características propias del ANP.

ZONA NÚCLEO	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ecosistémicos. 2. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. 3. Establecer UMA's con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo. 4. Realizar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. 5. Forestar y reforestar con especies nativas. 6. Controlar y erradicar especies invasoras. 7. Realizar obras de conservación de suelos y captación de agua. 8. Restaurar escurrimientos superficiales. 9. Reintroducir especies de fauna nativa. 10. Realizar acciones de preservación de especies endémicas, raras o que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 11. Realizar actividades de manejo del fuego. 12. Rehabilitación de caminos y senderos interpretativos sin ampliar sus dimensiones. 13. Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa. 14. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental. 15. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos. 16. Realizar actividades de inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambiar el uso de suelo. 2. Desarrollar asentamientos humanos. 3. Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo. 4. Realizar actividades cinegéticas. 5. Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. 6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 7. Introducir o liberar especies exóticas y domésticas. 8. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hídricos. 9. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. 10. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo o flujos hídricos o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 11. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre. 12. Realizar pinturas, inscripciones o dibujos en árboles, rocas o cualquier otro elemento del paisaje. 13. Construir confinamientos, sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, o peligrosos, rellenos sanitarios o tiraderos de residuos sólidos. 14. Utilizar automotores con fines recreativos. 15. Excavar y nivelar los terrenos. 16. Extraer tierra de monte. 17. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales o materiales pétreos. 18. Aperturar nuevos caminos o senderos.

	<p>19. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.</p> <p>20. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.</p> <p>21. Realizar actividades de campismo.</p> <p>22. Encender fogatas.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	
Subzona de Protección	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ecosistémicos. 2. Realizar investigación científica y monitoreo ambiental. 3. Desarrollar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. 4. Establecer UMA's con fines de restauración, protección, mantenimiento, recuperación, reproducción, repoblación, reintroducción, investigación, rescate, resguardo, rehabilitación, recreación, educación ambiental y aprovechamiento extractivo. 5. Controlar plagas y enfermedades forestales, limpia de monte. 6. Realizar obras de conservación de suelos y restauración de zonas erosionadas. 7. Realizar obras de captación de agua que no modifiquen el paisaje original. 8. Realizar acciones de preservación de especies endémicas, raras o que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 9. Forestar y reforestar con especies nativas. 10. Reintroducir especies de fauna nativa. 11. Controlar y erradicar especies invasoras. 12. Rehabilitación de caminos y senderos interpretativos sin ampliar sus dimensiones. 13. Restaurar escurrimientos superficiales. 14. Realizar actividades de manejo del fuego. 15. Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa. 16. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental. 17. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos. 18. Realizar actividades de inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambiar el uso de suelo. 2. Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo. 3. Desarrollar nuevos asentamientos humanos. 4. Realizar actividades cinegéticas. 5. Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. 6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 7. Introducir o liberar especies exóticas y domésticas. 8. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. 9. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo o flujos hídricos o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 10. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hídricos. 11. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre. 12. Realizar pinturas, inscripciones o dibujos en árboles, rocas o cualquier otro elemento del paisaje. 13. Construir confinamientos, sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, o peligrosos, rellenos sanitarios o tiraderos de residuos sólidos. 14. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales o materiales pétreos. 15. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. 16. Excavar y nivelar los terrenos. 17. Aperturar nuevos caminos o senderos. 18. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya. 19. Realizar excursionismo/ visitas guiadas. 20. Realizar campismo. 21. Encender fogatas.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	
Aprovechamiento Sustentable	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ecosistémicos. 2. Controlar plagas y enfermedades forestales. 3. Realizar investigación científica y monitoreo ambiental. 4. Desarrollar colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación. 5. Forestar y reforestar con especies nativas. 6. Reintroducir especies de fauna nativa. 7. Restaurar escurrimientos superficiales. 8. Rehabilitación de caminos y senderos interpretativos sin ampliar sus dimensiones. 9. Realizar ecotecnias para captación y manejo del agua. 10. Restaurar zonas erosionadas. 11. Restaurar ecosistemas. 12. Realizar monitoreo ambiental. 13. Realizar actividades de manejo del fuego. 14. Reconversión de suelos. 15. Aprovechar leña muerta y de recolección artesanal con fines de uso doméstico. 16. Realizar obras exclusivas para el mantenimiento del servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 17. Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa. 18. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental. 19. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos. 20. Realizar actividades de inspección y vigilancia. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambiar el uso de suelo. 2. Desarrollar nuevos asentamientos humanos. 3. Introducir o liberar especies exóticas y domésticas. 4. Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. 5. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. 7. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hídricos. 8. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo o flujos hídricos o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 9. Realizar pinturas, inscripciones o dibujos en árboles, rocas o cualquier otro elemento del paisaje. 10. Edificar infraestructura para ecoturismo, instalaciones deportivas, industria, investigación, hospedaje, comercio, servicios, educación y salud. 11. Construir confinamientos, sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, o peligrosos, rellenos sanitarios o tiraderos de residuos sólidos. 12. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales o materiales pétreos. 13. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. 14. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya. 15. Realizar actividades cinegéticas.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO	
Subzona de Ecoturismo	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar turismo de bajo impacto (días de campo, observación de aves, flora y fauna silvestre, senderismo, etc.) 2. Instalar infraestructura básica, para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental. 3. Realizar excursionismo/visitas guiadas, convivencia familiar. 4. Tránsito de vehículos. 5. Desarrollar investigación científica. 6. Realizar actividades de colecta científica de los recursos biológicos para fines de investigación debidamente autorizada. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cambiar el uso de suelo, salvo para la instalación de infraestructura básica para turismo de bajo impacto, investigación o educación ambiental. 2. Desarrollar asentamientos humanos. 3. Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. 4. Ampliar las dimensiones de los caminos, brechas o senderos de paso. 5. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre.

<ul style="list-style-type: none"> 7. Control de plagas y enfermedades forestales. 8. Realizar actividades de manejo del fuego. 9. Rehabilitación de caminos y senderos interpretativos sin ampliar sus dimensiones. 10. Realizar obras de conservación de agua y suelo. 11. Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa. 12. Realizar obras de servicio de agua potable, energía eléctrica y drenaje. 13. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental. 14. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos. 15. Realizar actividades de inspección y vigilancia. 	<ul style="list-style-type: none"> 6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 7. Introducir o liberar especies exóticas. 8. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones nativas. 9. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo o flujos hídricos o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 10. Aprovechar comercialmente productos forestales maderables y no maderables. 11. Realizar pinturas, inscripciones o dibujos en árboles, rocas o cualquier otro elemento del paisaje. 12. Realizar actividades cinegéticas. 13. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios. 14. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya. 15. Ingresar a los espacios restringidos. 16. Encender fogatas.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO
Subzona de Restauración

Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
<ul style="list-style-type: none"> 1. Realizar manejo forestal sustentable, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, conservación, restauración y mantenimiento de los servicios ecosistémicos. 2. Realizar obras de reconversión y conservación de suelo y restauración de zonas erosionadas. 3. Controlar plagas y enfermedades forestales. 4. Desarrollar investigación científica y monitoreo ambiental. 5. Realizar acciones de preservación de especies endémicas, raras o que se encuentren en alguna categoría de riesgo. 6. Forestación y reforestación con especies nativas. 7. Erradicar especies invasoras. 8. Realizar obras de captación y conservación del agua que no modifiquen el paisaje original. 9. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies de fauna. 10. Realizar actividades de manejo del fuego. 11. Rehabilitación de caminos y senderos interpretativos sin ampliar sus dimensiones. 12. Colocar señalética preventiva, restrictiva e informativa. 13. Restaurar escurrimientos superficiales. 14. Desarrollar actividades de educación y cultura ambiental. 	<ul style="list-style-type: none"> 1. Cambiar el uso de suelo. 2. Desarrollar asentamientos humanos. 3. Realizar ganadería, agricultura tradicional o tecnificada y pastoreo. 4. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos, salvo para colecta científica e investigación. 5. Producir, reproducir o generar ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las especies silvestres. 6. Introducir o liberar especies exóticas y domésticas. 7. Alterar o destruir por cualquier medio o acción, los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares o poblaciones silvestres. 8. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos u otro tipo de sustancias contaminantes como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo o flujos hídricos o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar. 9. Rellenar, interrumpir, desecar o modificar los cauces naturales y manantiales entre otros flujos hídricos. 10. Aprovechar comercialmente productos forestales maderables y no maderables. 11. Realizar pinturas, inscripciones o dibujos en árboles, rocas o cualquier otro elemento del paisaje.

<p>15. Filmar, fotografiar y capturar sonidos con fines científicos, culturales o educativos.</p> <p>16. Realizar actividades de inspección y vigilancia.</p>	<p>12. Construir confinamientos, sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, biológicos y peligrosos, rellenos sanitarios o tiraderos de residuos sólidos.</p> <p>13. Explorar, explotar o aprovechar recursos minerales o materiales pétreos.</p> <p>14. Aperturar nuevos caminos.</p> <p>15. Realizar actividades cinegéticas.</p> <p>16. Usar explosivos, pirotecnia y globos de cantoya.</p> <p>17. Abandonar residuos sólidos y peligrosos que impliquen riesgo de incendios.</p> <p>18. Encender fogatas.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

VI. REGLAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Capítulo I De las disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatorias para todas aquellas personas físicas y jurídico-colectivas que realicen actividades permitidas en el Área Natural Protegida.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades federales, estatales y municipales de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, se aplicarán además de las definiciones contenidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y en el Reglamento del Libro Segundo, las siguientes definiciones:

- I. **ANP.** Área Natural Protegida.
- II. **Aprovechamiento Sustentable.** La utilización racional de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- III. **CEPANAF.** Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.
- IV. **Código.** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- V. **Ecosistema.** Unidad natural funcional básica de interacción dinámica de componentes de los organismos vivos, no vivos y su medio, que interactúan formando un sistema estable que se desarrolla en función de los factores físicos de un mismo ambiente.
- VI. **Ecoturismo.** Modalidad turística ambientalmente responsable consistente en visitar o viajar a áreas naturales relativamente sin disturbar con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales, así como cualquier manifestación cultural que puedan encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e involucra un beneficio socio-económico para las comunidades locales.
- VII. **Equilibrio Ecológico.** Relación de interdependencia entre los elementos que conforman al ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás organismos vivos.
- VIII. **Investigador.** Persona adscrita a una institución dedicada a la investigación; al estudiante de nacionalidad mexicana que realice sus estudios en instituciones nacionales o extranjeras reconocidas dedicadas a la investigación, a quien realice colecta científica, que cuente con trayectoria y que no se encuentre en ninguno de los supuestos anteriores.
- IX. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- X. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- XI. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre.
- XII. **Monitoreo Ambiental.** Determinación sistemática, continua o periódica de la calidad del aire, del suelo, del agua y demás elementos y recursos naturales renovables o no renovables.
- XIII. **Parque Estatal.** Parque Estatal "Cerro La Cruz Tejaltepec".
- XIV. **Permiso de colecta científica.** Autorizaciones de actividades que consisten en la captura, remoción o extracción temporal o definitiva de material biológico del medio silvestre (ejemplares, partes y derivados), con

propósitos no comerciales, para la obtención de información científica básica, integración de inventarios, incremento de acervos de las colecciones científicas o con propósitos de enseñanza; expedido previamente por la SEMARNAT.

- XV. Programa de Manejo.** Instrumento de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para un adecuado manejo y conservación del Parque.
- XVI. PROPAEM.** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.
- XVII. Reglas Administrativas.** Son aquellas disposiciones establecidas para este programa.
- XVIII. Rehabilitación.** El conjunto de acciones tendientes en hacer apto y retornar un lugar a las condiciones funcionales ambientales originales.
- XIX. SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XX. SMAGEM.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- XXI. UMA.** Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre. Los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen.
- XXII. Usuario.** Persona física o jurídico-colectiva que de forma directa o indirecta se benefician, utilizan de manera individual o colectiva los recursos naturales existentes en el Parque.
- XXIII. Vida silvestre.** Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, así como las especies que estén sujetas al control del ser humano.
- XXIV. Visitante.** Persona que se desplaza de su lugar de residencia temporalmente y que ingresa al Parque para realizar actividades recreativas, de esparcimiento, educativas, de investigación, culturales sin fines de lucro.
- XXV. Zonificación.** División del Parque en áreas definidas acorde con sus elementos físicos, biológicos y socioeconómicos, y que tiene por objeto delimitar territorialmente las actividades que se desarrollan dentro del ANP.

Regla 4. La Administración, podrá en el ámbito de sus facultades cerrar temporalmente de forma total o parcial el Parque Estatal, en caso de una emergencia social, ecológica, sanitaria y/o contingencia ambiental, así como llevar a cabo acciones de prevención, mantenimiento y/o rehabilitación, con aviso a usuarios y visitantes, en función del nivel de la eventualidad

Capítulo II **De los permisos, autorizaciones y avisos**

Regla 5. Para el otorgamiento de autorizaciones y demás permisos los usuarios y visitantes, deberán atender lo establecido en el Código, el Reglamento del Libro Segundo, el Decreto de creación, el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 6. Toda obra o actividad que se pretenda desarrollar en el ANP deberá contar con la autorización emitida por la autoridad competente, en apego a lo establecido en el Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables, para promover un desarrollo sustentable y generación de beneficios a los poseedores, en materia de protección, aprovechamiento sustentable, ecoturismo y restauración.

Regla 7. De acuerdo a lo establecido a las disposiciones jurídicas aplicables, se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para realizar las siguientes actividades dentro del ANP:

- I.** Colecta de ejemplares y sus derivados de la vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II.** Investigación, monitoreo o manipulación sin colecta;
- III.** Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares o poblaciones que se tornen perjudiciales;
- IV.** Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- V.** Colecta de recursos biológicos forestales en todas sus modalidades;
- VI.** Aprovechamiento de recursos forestales, maderables y no maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales, y
- VII.** Remoción de arbolado por fenómenos meteorológicos, saneamiento por plagas y enfermedades y por presunto riesgo para la población.

Regla 8. Se requerirá de autorización de la CEPANAF, para la realización de las siguientes actividades dentro del ANP, atendiendo a la zonificación establecida:

- I.** Actividades comerciales y
- II.** Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales.

Las personas físicas o jurídico-colectivas autorizadas para ejecutar las actividades previstas en la fracción II de esta regla deberán, además de cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, presentar un informe final de actividades, así como un ejemplar del material que genere durante la actividad autorizada.

Capítulo III De los usuarios y visitantes

Regla 9. Los propietarios y/o poseedores de las tierras, visitantes y usuarios están obligados a respetar las actividades permitidas y no permitidas establecidas en las zonas y subzonas del Programa de Manejo.

Regla 10. Durante el desarrollo temporal o permanente de actividades al interior del ANP, los usuarios y visitantes deberán acatar en todo momento las obligaciones señaladas en el Programa de Manejo y cumplir con las disposiciones siguientes:

- I.** Respetar la señalización y subzonificación del Parque Estatal;
- II.** Atender desde el inicio y hasta el final de su permanencia en el ANP, las indicaciones de la Administración, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;
- III.** Proporcionar los datos de identificación que les sean solicitados por el personal administrativo del Parque Estatal para efectos informativos y estadísticos;
- IV.** Colaborar con el personal de la CEPANAF o la Administración, en las labores de supervisión, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia;
- V.** Hacer del conocimiento del personal del ANP y/o a las autoridades correspondientes, las irregularidades que hubiesen observado, así como aquellas acciones que pudieran constituir infracciones o delitos, y
- VI.** Caminar exclusivamente por los senderos permitidos en el Parque Estatal.

Regla 11. Todos los usuarios y visitantes del ANP deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del Parque Estatal, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Regla 12. El personal responsable de la Administración, podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos; prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el ANP:

- I.** Descripción de las actividades a realizar;
- II.** Tiempo de estancia;
- III.** Lugares a visitar, y
- IV.** Procedencia del visitante.

Capítulo IV Del uso recreativo

Regla 13. El uso ecoturístico y recreativo dentro de Parque Estatal, podrá llevarse a cabo bajo los términos del Programa de Manejo y en su caso, a las disposiciones jurídicas aplicables siempre que:

- I.** No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II.** Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
- III.** Promueva la educación ambiental, y
- IV.** La infraestructura básica requerida sea acorde con el entorno natural del Parque Estatal.

Regla 14. Para la construcción o edificación de infraestructura básica de ecoturismo, no deberá dañar los ecosistemas o alterar el equilibrio ecológico y los procesos biológicos que se desarrollen al interior del ANP, y se establecerá de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo V De los prestadores de servicios turísticos

Regla 15. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del Parque Estatal, deberán presentar la acreditación correspondiente a la Administración, para la aprobación de las mismas y deberán cerciorarse que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas Administrativas, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

Regla 16. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando a un ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural; asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia.

Regla 17. Los prestadores de servicios que realicen actividades turísticas deberán contar con un guía debidamente capacitado, responsable del grupo durante las actividades a realizar. Los prestadores de servicios y guías de turistas, deberán cumplir con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas según corresponda:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas, y
- III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, durante el desarrollo de las actividades contratadas.

Regla 19. Los prestadores de servicios quedan obligados a proporcionar en todo momento el apoyo y facilidades necesarias al personal de la Administración, en las labores de supervisión, vigilancia, protección y control, en cualquier situación de emergencia o contingencia.

Regla 20. Los prestadores de servicios turísticos y guías deberán cerciorarse de que los visitantes no introduzcan al Parque Estatal cualquier especie de flora o fauna exótica.

Regla 21. Las actividades recreativas, deportivas y turísticas deberán realizarse a través de rutas, senderos y sitios establecidos debidamente señalizados.

Capítulo VI Del aprovechamiento sustentable

Regla 22. Los recursos naturales podrán ser aprovechados en beneficio de los dueños y poseedores de los predios, con apego al Decreto de creación del Parque Estatal, su Programa de Manejo, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal, el Código, la LGVS, la LGDFS, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 23. El aprovechamiento de los recursos naturales tendrá como prioritarios los siguientes propósitos:

- I. Garantizar la subsistencia familiar y agroalimentaria de los dueños y poseedores de los predios;
- II. Impulsar actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; e
- III. Implementar proyectos estratégicos y de alto impacto compatibles con condiciones reales y actuales del ANP.

Regla 24. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar en las subzonas que así lo permitan deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con lo previsto en el Código y sus reglamentos que en su caso, resulten aplicables en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; asimismo con las autorizaciones de carácter municipal, estatal o federal necesarias que expidan las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 25. Las actividades de aprovechamiento sostenible de la vida silvestre, así como el establecimiento y funcionamiento de UMA dentro del ANP, se sujetará a lo establecido en el Código y el Reglamento del Libro Quinto del Código, así como a la LGDFS, la LGVS, la LGEEPA, el presente instrumento, el Decreto por el que se establece el ANP, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, garantizando la permanencia y reproducción de las especies aprovechadas.

Regla 26. El manejo forestal sustentable de recursos forestales maderables y no maderables podrá llevarse a cabo siempre y cuando en su desarrollo se realicen acciones que tengan por objeto la protección, conservación,

restauración, aprovechamiento y mejora de los servicios ambientales del ecosistema forestal, previa autorización de la autoridad competente y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 27. Los propietarios o poseedores de terrenos forestales dentro del ANP, están obligados a dar aviso de la detección de plagas o enfermedades a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 28. Durante las actividades de saneamiento forestal por plaga activa de descortezador se deberá aplicar lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2017, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores, priorizando los métodos de control mecánicos, de quema, de entierro y de astillado para evitar la aplicación de productos químicos que resulten perjudiciales para la fauna silvestre, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 29. En caso de incendios en terrenos forestales, la superficie perturbada no podrá ser sujeta a cambio de uso de suelo por un periodo mínimo de 20 años, a fin de promover la recuperación de los ecosistemas afectados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 30. Se podrán trazar senderos interpretativos en el ANP siempre y cuando se realicen sobre brechas ya existentes. Asimismo, la instalación de miradores como parte de senderos interpretativos se realizará en claros existentes sin la remoción de vegetación arbórea.

Regla 31. Las actividades de recolección y uso de los recursos biológicos con fines tradicionales y de autoconsumo podrán seguir desarrollándose en el ANP de conformidad con la zonificación del presente Programa de Manejo y en apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 32. El aprovechamiento de leña para uso doméstico deberá provenir de árboles derribados por causas naturales o por fenómenos meteorológicos y deberá sujetarse a lo establecido por la LGDFS y su Reglamento, así como lo previsto por la norma oficial mexicana NOM-012-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de leña para uso doméstico.

Regla 33. El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento para la conservación y captación de agua, saneamiento de cuerpos de agua y/o manejo de agua pluvial, relacionados con algún Bien Nacional a cargo de la Comisión Nacional del Agua, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 34. Se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Agua de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales;
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas;
- III. Instalación y mantenimiento de infraestructura hidráulica para el monitoreo, rehabilitación, saneamiento de agua, obras regulación, operación de humedales entre otros, y
- IV. Todas aquellas actividades que se relacionen con el manejo del recurso agua.

Regla 35. El desarrollo de acciones, obras, implementación de infraestructura o equipamiento de orden estatal para el manejo del recurso agua, deberá contar con la autorización emitida por la Comisión del Agua del Estado de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 36. En las acciones y actividades de restauración deberán utilizarse especies nativas o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas, cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Así mismo se deberán respetar las condiciones de composición de las especies dentro de los ecosistemas presentes.

Capítulo VII De la investigación científica

Regla 37. Todo investigador que ingrese al ANP con el propósito de realizar colecta con fines científicos, deberá notificar previamente a la administración, el inicio de sus actividades adjuntando una copia de la autorización emitida

por la SEMARNAT, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 38. Todo investigador, deberá sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto de creación del Parque Estatal, el presente Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126- SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y de otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 39. Los investigadores no podrán extraer ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, salvo que se trate de una actividad permitida en la subzona donde se pretenda realizar y cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 40. Las colectas científicas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y con apego a la subzonificación establecida en el presente Programa de Manejo.

Regla 41. Los organismos capturados de manera incidental deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura.

Capítulo VIII **Del mantenimiento, desarrollo y construcción de infraestructura**

Regla 42. El mantenimiento, construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan de conformidad con la matriz de actividades, en las subzonas delimitadas en el presente Programa de Manejo, deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrollados, debiendo cumplir con las presentes Reglas Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 43. En el mantenimiento o construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, el manejo del ANP, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas, y cualquier otra actividad permitida deberán atender las siguientes disposiciones:

- I. Respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
- II. Evitar la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y la realización de podas, por lo cual la construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación;
- III. Utilizar exclusivamente los caminos existentes, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
- IV. La construcción de infraestructura se realizará preferentemente en terrenos con pendientes menores a 25 grados; asimismo, no se deberán alterar las condiciones topográficas de los terrenos, debiendo evitarse los cortes a las pendientes y los rellenos a las barrancas; a fin de evitar la erosión de los suelos;
- V. Evitar la construcción de infraestructura en zonas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, tales como fallas geológicas, laderas con pendientes mayores de 25 grados o suelos inestables, y cauces de los ríos y sus zonas adyacentes;
- VI. Los materiales empleados para las obras de construcción de infraestructura deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen mayor eficiencia y menor impacto ambiental;
- VII. Deberán promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia y eficiencia energética, como la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica, entre otras);
- VIII. En la construcción, operación y uso de la infraestructura se debe evitar depositar residuos de cualquier tipo en los cuerpos de agua o escorrentías superficiales del ANP;
- IX. La disposición final de los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y uso de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los sitios designados para tal fin por las autoridades competentes, preferentemente fuera del ANP, y
- X. Las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y uso de la infraestructura deberán someterse a un tratamiento adecuado en términos de la normatividad aplicable antes de ser descargadas a los cuerpos de agua.

Capítulo IX De las prohibiciones

Regla 44. Dentro del ANP, queda prohibido:

- I.** Cambiar el uso de suelo forestal;
- II.** Cualquier obra o actividad individual y colectiva que ponga en riesgo la conservación de los elementos naturales;
- III.** Explorar, explotar o aprovechar recursos mineros o materiales pétreos;
- IV.** Aprovechar la fauna, excepto para uso científico autorizado;
- V.** Introducir especies animales y vegetales exóticas o no compatibles o que ponga en riesgo las condiciones ecológicas;
- VI.** Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales y riveras, salvo que sea necesario para el cumplimiento del Parque Estatal y el presente Programa de Manejo, así como para aquellas actividades que no impliquen algún impacto significativo y que cuenten con la autorización correspondiente;
- VII.** Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hídricos;
- VIII.** Realizar ocoteo;
- IX.** Realizar tala clandestina.
- X.** Desarrollar cualquier tipo de actividad que tenga por objeto el manejo de materiales y residuos peligrosos;
- XI.** Verter o descargar contaminantes, desechos en flujos hídricos;
- XII.** Accesar o desplazarse por zonas de riesgo;
- XIII.** Remover o extraer animales y plantas silvestres, rocas, arenas, suelo, si no son para fines de investigación;
- XIV.** Alimentar, acosar o perturbar a la fauna silvestre;
- XV.** Encender y lanzar globos de cantoya;
- XVI.** Provocar incendios forestales;
- XVII.** Tirar o abandonar residuos sólidos y/o peligrosos.

Regla 45. Dentro del ANP, queda prohibido el desarrollo de asentamientos humanos.

Capítulo X De la inspección, vigilancia y supervisión

Regla 46. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas Administrativas, corresponde a la SMAGEM por conducto de la PROPAEM y la supervisión corresponderá a la CEPANAF, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones, que correspondan a otras autoridades federales, estatales o municipales.

Regla 47. La CEPANAF se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus atribuciones, así como en la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten en el Parque Estatal. El personal del ANP otorgará el apoyo necesario en el ejercicio de las acciones de inspección y vigilancia que realicen las autoridades competentes.

Regla 48. La Administración ejercerá acciones de supervisión y control en los sitios de especial interés para los visitantes del ANP, en hábitat de especies de flora y fauna silvestres, y en aquellas subzonas destinadas a la investigación científica.

Capítulo XI De las sanciones

Regla 49. Las violaciones a las presentes Reglas Administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 50. Toda persona que tenga conocimiento de cualquier hecho u omisión que pudieran constituir infracciones a la normatividad ambiental dentro del Parque Estatal, deberá notificar a las autoridades competentes, así como a la administración, para que se realicen las acciones jurídicas correspondientes.

Regla 51. Los usuarios que infrinjan las disposiciones contenidas en estas Reglas Administrativas, no podrán permanecer en el Parque Estatal y serán remitidos ante las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones a que en su caso se hagan acreedores.